



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 de marzo del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Ingresos (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1788-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración del proceso de recepción y trámite de consulta y dificultades reportadas por los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial de Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-020-07-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza (DRRC); **Róger David Deshón Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistemas; **Carlos José Palacios Granados**, director de asistencia al contribuyente; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administración de rentas (DAR), **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Isabel Cristina Aburto Jaen**, exadministradora de rentas del Centro Comercial Managua(CCM); **Senovia Antonia Romero Ruiz**, responsable del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Marcio Leonel Casteñeda Jerez**, responsable del Departamento de Fiscalización Selectiva; **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranzas-CCM; **Yeral Alberto González Vado**, exanalista del Programa de Control Masivo (CCM); **Juana del Carmen Masís Aguilar** y **Silvana Daniela Carrillo**, analistas de Gestión Fiscal (CCM); **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión (DRRC); **Flor de María Sotelo Sandoval**, jefa del Departamento de Recaudación (DRRC); **José Alberto Díaz Gómez**, especialista de atención territorial (DAR); **Natalia Yadira Gutiérrez Pérez**, exjefe de sección del Centro de Asistencia al Contribuyente; **Teresa Isabel Cardoza**, exasistente del Departamento de Asistencia al Contribuyente (CCM); **Francisco Castillo Gamboa**, exsupervisor de fiscalización (CCM)



y **Manuel Alberto Martínez Flores**, supervisor de fiscalización (CCM), todos de la Dirección General de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de recepción y trámite de consultas y dificultades reportadas por los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua. **2)** Evaluar las actividades del control interno diseñadas y operadas para el registro, control y trámite resueltos a los contribuyentes, derivados de la recepción de consultas y dificultades reportadas por los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, de conformidad a las Normas y Políticas establecidas por la Dirección General de Ingresos; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las pruebas de cumplimiento revelaron respecto al proceso de recepción y trámite de consultas y dificultades reportadas por contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua y ejecutadas por el Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente, Fiscalización y Cobranza de la Administración de Rentas; así como, la Dirección de Asistencia al Contribuyente del Nivel Central, Dirección de Administraciones de Rentas, Dirección de Fiscalización, Dirección de Registro Recaudación y Cobranza y División de Informática y Sistemas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplieron en todos sus aspectos más significativos con las leyes, normativas y regulaciones aplicables. **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas para el registro y control de los trámites resueltos a los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua fueron suficientes y apropiadas; de acuerdo con las Normas y Políticas establecidas por la Dirección General de Ingresos, ya que ofrecen una seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de la institución; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Debilidades encontradas en el Sistema Automatizados Atención de Oficina (ATENEO) y en el manejo y control de la información recibida de los contribuyentes y procesada por las áreas que tramitan la respuesta a las consultas de los contribuyentes;* **b)** *Falta de conformación y documentación que soporta los trámites de consultas de los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua y que justifique la extensión de tiempo para darles respuesta; y c)* *La Dirección de Administración de Rentas y Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza no cuentan con el Manual de Procedimientos que documente el proceso de recepción y trámites que atienden de los contribuyentes.* **3)** No se determinaron incumplimientos de ley; y **4)** En relación al **Seguimiento de las Recomendaciones de Auditorías anteriores**: De veintiún (21) recomendaciones contenidas en seis (6) informes de auditoría



emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, con referencias RIA-UAI-340-18, RIA-UAI-220-19, RIA-UAI-108-16, RIA-UAI-846-16, RIA-UAI-380-18 y RIA-UAI-496-18, se implementaron un total de seis (6) recomendaciones y tres (03) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI) implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión.



Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-020-07-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración del proceso de recepción y trámite de consulta y dificultades reportadas por los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial de Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza (DRRC); **Róger David Deshón Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistemas; **Carlos José Palacios Granados**, director de asistencia al contribuyente; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administración de rentas (DAR); **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización; **Isabel Cristina Aburto Jaen**, exadministradora de rentas del Centro Comercial Managua (CCM); **Senovia Antonia Romero Ruiz**, responsable del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Marcio Leonel Casteñeda Jerez**, responsable del Departamento de Fiscalización Selectiva; **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranzas-CCM; **Yeral Alberto González Vado**, exanalista del Programa de Control Masivo (CCM); **Juana del Carmen Masís Aguilar** y **Silvana Daniela Carrillo**, analistas de Gestión Fiscal (CCM); **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión (DRRC); **Flor de María Sotelo Sandoval**, jefa del Departamento de Recaudación (DRRC); **José Alberto Díaz Gómez**, especialista de atención territorial (DAR); **Natalia Yadira Gutiérrez Pérez**, exjefe de Sección del Centro de Asistencia al Contribuyente; **Teresa Isabel Cardoza**, exasistente del



Departamento de Asistencia al Contribuyente (CCM); **Francisco Castillo Gamboa**, exsupervisor de fiscalización (CCM) y **Manuel Alberto Martínez Flores**, supervisor de fiscalización (CCM), todos de la Dirección General de Ingresos.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, a partir de la respectiva notificación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López